

San Carlos de Bariloche, 3 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente *[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-02142-F-2026,*

Y CONSIDERANDO: Que se presenta *[ACTOR_1]* con el patrocinio letrado de las doctoras Paula Gracia Oviedo y Paola Ustaris, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con *[DEMANDADO_1]* en fecha 07 de noviembre de 2025 en dependencias del CIMARC, relativo a: asignaciones familiares, gastos extraordinarios, actividades extra escolares y fechas especiales de las niñas *[FAMILIAR_2]* DNI Nro. *[DNI_FAMILIAR_2]* e *[FAMILIAR_1]* DNI Nro. *[DNI_FAMILIAR_1]* (presentación [I0001](#)).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación [E0001](#)).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 26 del Código Procesal de Familia (CPF), corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 07 de noviembre de 2025 ante el CIMARC relativo a: asignaciones familiares, gastos extraordinarios, actividades extra escolares y fechas especiales de las niñas *[FAMILIAR_2]* DNI Nro. *[DNI_FAMILIAR_2]* e *[FAMILIAR_1]* DNI Nro. *[DNI_FAMILIAR_1]*-

2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

4) Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios a las defensoras intervinientes, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que las letradas lo soliciten en caso de mejoría de fortuna.

5) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula al domicilio real.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza